



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial de revocatoria de nombramiento del Dr. Jorge Iván Ochoa Muñoz como curador ad litem de Robinson Londoño. Sírvasse proveer.

Cartago (V), noviembre 17 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1487

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HERIBERTO CARDONA VILLA **Vs.** INVERSIONES RESPA S.A.S Y OTROS

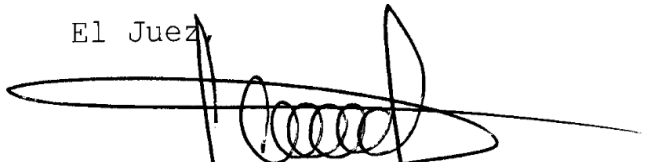
RAD: 2019-00289-00

Cartago (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta petición suscrita por el Dr. JORGE IVÁN OCHOA MUÑOZ en archivo No. 53 del expediente virtual, en el que solicita el relevo de su nombramiento como curador ad litem de Robinson Londoño, por cuanto existe amistad íntima con los demandados del presente proceso, el Juzgado avizora que el impedimento manifestado se encuentra dentro de las causales contempladas en al Artículo 141 del C.G.P en su numeral 9, por lo que atendiendo lo consignado en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., **procede a relevarlo de la designación realizada como apoderado judicial de Robinson Londoño, en pasado auto No. 1139 del 9 de septiembre de 2022.**

Conforme a lo anterior, en su lugar **se designa como apoderada judicial de Robinson Londoño a la profesional del derecho ANA MILENA MARÍN ORTEGA**, quien habitualmente ejerce la profesión de abogada en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 196

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 18 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), noviembre 17 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1492**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA DEL CARMEN ROJAS **VS** BERNARDO MARTINEZ JIMENO.

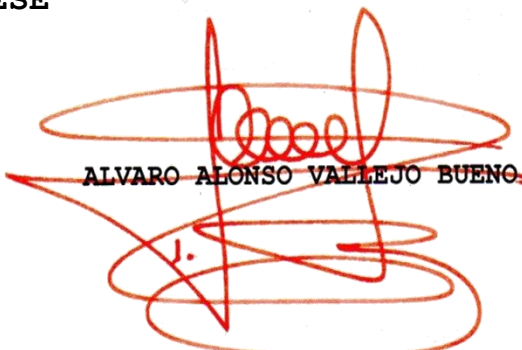
RAD: 2020-00153-00

Cartago Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 18 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el día 13/10/2022 se notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 17 de noviembre de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1494

REF: Ejecutivo de Norbey de Jesús Cañas vs Sigifredo Hoyos Arbeláez

RAD: 2021-00025.

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del ejecutante, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada lo que se dispuso mediante auto del 1 de junio de 2022, con fundamento en la sentencia proferida en el trámite ordinario rad 2019-00057.

La orden de pago se notificó a la parte demandada según archivo 09 del expediente electrónico, quien dentro del término para pronunciarse, guardó silencio.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no

hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2º. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3º. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4º. CONDENAR en costas al ejecutado Sigifredo Hoyos Arbeláez a favor de Norbey de Jesús Cañas vs. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$200.200.

NOTIFIQUESE


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No.196

El auto anterior se notifica hoy
18 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el día 13/10/2022 se notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio. Allegó memorial el 9 de noviembre de 2022. De manera extemporánea. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 17 de noviembre de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1497

REF: Ejecutivo de PROTECCION S.A. Vs. INVERSIONES Y TECNOLOGIA PAPELERA S.A.S.

RAD: 2021-00044.

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del ejecutante, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada lo que se dispuso mediante auto del 20 de agosto de 2022.

La orden de pago se notificó a la parte demandada según archivo 10 del expediente electrónico, quien dentro del término para pronunciarse, guardó silencio.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no

hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

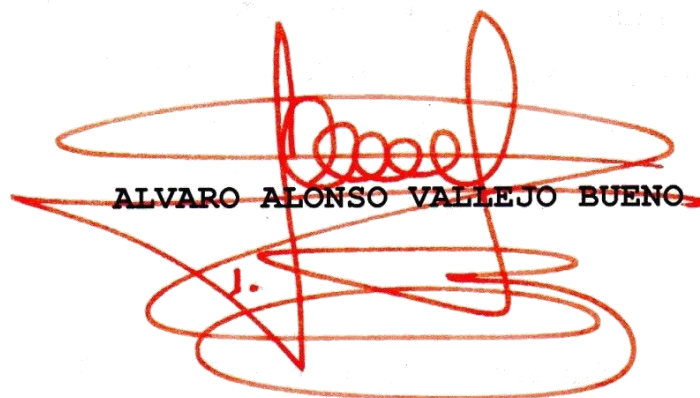
1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2º. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3º. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4º. CONDENAR en costas al ejecutado INVERSIONES Y TECNOLOGIA PAPELERA S.A.S a favor de PROTECCION S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$565.000.

NOTIFIQUESE


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No.196

El auto anterior se notifica hoy
18 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que confirma el auto N° 1197 del 05 de octubre de 2021 proferido por este despacho. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), noviembre 17 de 2022.

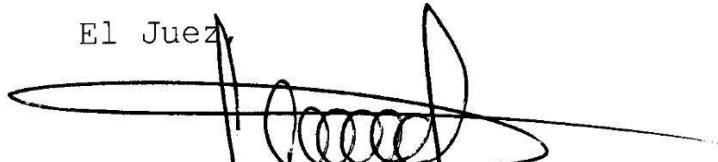

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1498

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA VS. JOSE ZULETA NOREÑA Y OTRA **RAD:** 2021-00161- 00.

Cartago (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

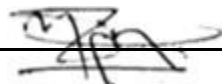


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.196

El auto anterior se notifica hoy
NOVIRMBRE 18 de 2022

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el día 10/10/2022 se notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 17 de noviembre de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1494

REF: Ejecutivo de DIANA MARIA POTES GARCIA Vs. **JAIR DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ.**

RAD: 2022-00123.

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del ejecutante, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada lo que se dispuso mediante auto del 2 de agosto de 2022, con fundamento en la sentencia proferida en el trámite ordinario.

La orden de pago se notificó a la parte demandada según archivo 07 del expediente electrónico, quien dentro del término para pronunciarse, guardó silencio.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no

hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

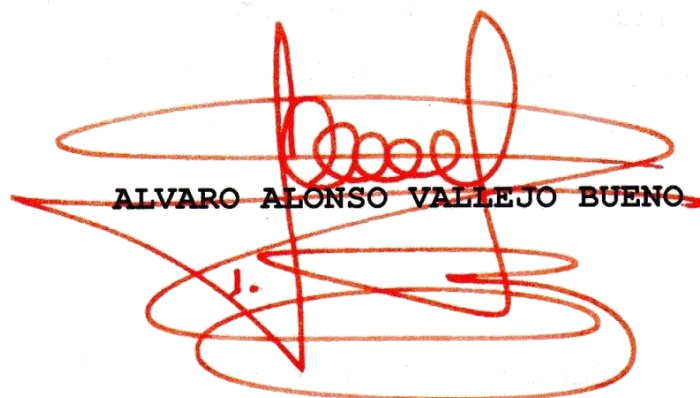
1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2º. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3º. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4º. CONDENAR en costas al ejecutado JAIRO DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ a favor de DIANA MARIA POTES GARCIA. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.200.000.

NOTIFIQUESE


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No.196

El auto anterior se notifica hoy
18 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 25 de octubre de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 4 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1491

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CESAR ALBERTO SANCHEZ HERRERA Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00175-00

Cartago, V, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por los señores CESAR ALBERTO SANCHEZ HERRERA, JOSÉ DULFARY PINEDA ARIAS, RICARDO PALACIO MEDINA Y JOH JAIRO ROJAS CHAVARRIAGA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, contra la sociedad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por la señora YENIFER BEDOYA FLOREZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **y en caso de entidades publicas se hará de conformidad al parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar

contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

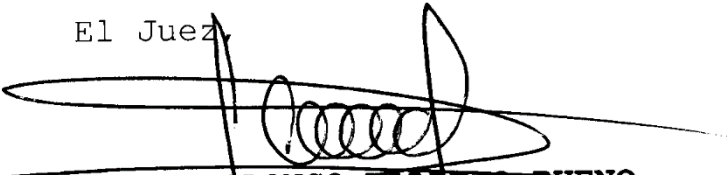
3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: "Copia de la Escritura Pública Nro. N 1804 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle, del 30 de septiembre de 1.998 mediante la cual se constituyó la Sociedad Comercial denominada: Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. Y demás escrituras Públicas donde consten aclaraciones y modificaciones de la Empresa hasta la fecha".

4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO DIAZ CADAVID, abogado titulado, portador de la T.P. 37.018 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes CESAR ALBERTO SANCHEZ HERRERA, JOSÉ DULFARY PINEDA ARIAS, RICARDO PALACIO MEDINA Y JOH JAIRO ROJAS CHAVARRIAGA, conforme a los términos de los memoriales poderes visibles en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



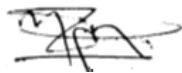
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 18 DE 2022**

EL SECRETARIO _____

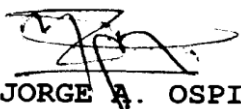




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 31 de octubre de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, septiembre 15 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1495

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIANY ANDREA TASAMA GIRALDO Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2022-00176-00

Cartago, V, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora JULIANY ANDREA TASAMA GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad contra la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A, persona jurídica, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Municipio de Cartago, valle del cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico que se refleja en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda y que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o**

certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda; **1.** *Copia del recibo donde se evidencie el pago de la seguridad social, pensión, EPS, ARL, y recibos de pago y afiliación a la caja de compensación Familiar, SENA y ICBF correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en favor de mi representada.* **2.** *Copia del documento de vinculación laboral o prestación de servicios, que la empresa le hizo firmar a mi representada.* **3.** *Registro de pagos diarios a favor de mi representada por concepto de venta de juegos de azar, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.* **4.** *Copia de las actas de capacitaciones donde asistió mi representada.* **5.** *Informe sobre que capacitaciones le dio la empresa a mi representada en que fechas y horario.* Esto, de tener estos documentos en su poder, de lo contrario deberá manifestarlo expresamente en su escrito de contestación.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. MAURICIO VANEGAS QUINTERO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 216.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JULIANY ANDREA TASAMÁ GIRALDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 18 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 16 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1496

REF: Ordinario Laboral de 1ª. de FERNANDO ECHEVERRI VALENCIA Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTROS.

RAD: 2022-00178-00

Cartago, Valle, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la misma ni notificado al demandado, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

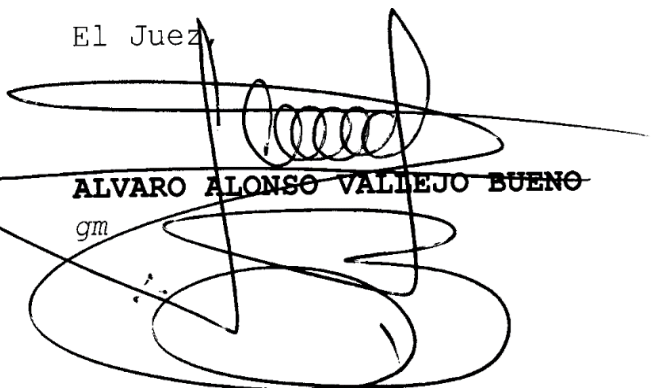
RESUELVE

1º. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

2º. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

El auto anterior se notifica hoy

NOVIEMBRE 18 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 4 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1488

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HERNAN CAMPO VALDES Y OTROS. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00216-00.

Cartago, Valle, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Avizora el Despacho que en las documentales no se encuentran los desprendibles de pago donde constan lo recibido por salarios y prestaciones de los demandantes Jorge Hernán Campo Valdés y Albeiro Abadía Valdés.

b) Deberá aportar un certificado de existencia y representación legal más actualizado de la entidad demandada, pues el aportada data del año 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 18 DE 2022**

EL SECRETARIO